



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0023-2016-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 09 de Febrero de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 1127989, de fecha 28 de Enero de 2016, presentado por la empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C, que solicita evaluación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS)**, "Instalación de un establecimiento de venta al público de GLP", ubicado en Jr. Ramón Castilla N° 921, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima; presentado a la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Lima, por el representante legal Sr. Jorge Aguilar Ratto, DNI 40388391.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso h) del Artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la aprobación y supervisión de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental de su circunscripción;

Que, en el marco de las funciones transferidas, a través de la Resolución Ministerial N° 188-2012-MEMfDM se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias y Facultades del Sector Energía y Minas para el periodo 2012 , en el que se está considerando la facultad complementaria en energía de la función h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entro en vigencia el 13 de Noviembre de 2014, con el objeto de normar la protección y gestión Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos Ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el Titular cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral N° 065-99-EM/DGAA, para establecimiento de venta de combustibles líquidos (grifo).

Que, con escrito AR-PES-68-2016/RA del 28/01/2016, Reg. 1127989, el titular de la empresa, solicita la evaluación del ITS "Instalación de un establecimiento de venta al público de GLP".

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante DS N° 039-2014-EM dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de Hidrocarburo con Certificación Ambiental aprobada que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, indicando el Titular estar en dichos supuestos ante la autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince días hábiles.

Que, el numeral 3 del anexo 1 de los "Criterios Técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con impactos no significativos, respecto de las Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativo no significativos. Así mismo dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación pertinente.



Que, el numeral 4.1 del Anexo 1 de los Criterios mencionados estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, así mismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y plantas Envasadoras de GLP.

Que, evaluada la documentación presentada por el titular del proyecto Sr. Jorge Aguilar Ratto, mediante Informe N° 005-2016-GRL-DREM/HHC-SPFL de fecha 08 de febrero 2016, se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio presentado, no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades de Hidrocarburos, por lo que se recomendó declarar la no conformidad al mismo;

De, conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

SE RESUELVE :

Artículo 1° Declarar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio "Instalación de un establecimiento de venta al público de GLP", presentado por el representante legal de la empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C, Sr. Jorge Aguilar Ratto, ubicado en Jr. Ramón Castilla N° 921, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 005-2016-GRL-DREM / HHC-SPFL, de fecha 08 de Febrero



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

de 2016, el cual se adjunta como Anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2º Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a Jorge Aguilar Ratto, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º Remitir copia de la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines de fiscalización correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Cesar A. Godoy Gaviria
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME N° 005-2016-GRL-GRDE-DREM-HHC/SHE



A : CESAR GODOY GAVIRIA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS.

DE : Ing. Héctor Huerta Cuentas
Área Energía e Hidrocarburos

Ing. Selene Flores León
Área Asuntos Ambientales

ASUNTO : Evaluación del ITS del proyecto , "Instalación de un establecimiento de venta al público de GLP", en la Estación de Servicios "BARRANCA" - Operada por Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C".

REFERENCIA : Exp. 1127989

FECHA : 08 de Febrero de 2016.

Por el presente le hacemos llegar nuestros cordiales saludos e informarle lo referente a la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Instalación de un establecimiento de venta al público de GLP", de la empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C".

RESULTADO DE LA EVALUACION

No Conformidad.

I. DATOS GENERALES**1.1 EMPRESA**

Proyecto : Informe Técnico Sustentatorio "Instalación de un establecimiento de venta al público de GLP".

Ubicación : Jr. Ramón Castilla N° 921, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

Titular : Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C", (PECSA).

RUC : 20330033313

Rep. legal : JORGE AGUILAR RATTO.

DNI : 40388391

Dirección legal : Coronel Andrés de los Reyes N° 360, 2º Piso, Urbz. Jardín - San Isidro - Lima.

1.2 DOCUMENTACION PRESENTADA

- a.- 02 Juegos impresos del ITS, incluye CD
- b.- Boleta de pago por derecho de tramite (TUPA)
- c.- Certificado de Compatibilidad de Usos
- d.- Vigencia de poder del representante legal
- e.- Certificado de habilitación profesional de los Consultores

1.2 CONSULTORES – ELABORACION ITS

	Especialidad	CIP/CAP
Saúl Ivan Tuñoque Chávez	Ing. Mecánico-Electricista	138395
Nancy Eva Mazanett Sobrino	Arquitecta	14353

1.3 ANTECEDENTES

- El titular se encuentra actualmente operando mediante ficha de registro de Hidrocarburos N° 33329.050-160113 otorgada por Osinergmin.
- El Titular cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental aprobada con Resolución Directoral N° 065-99-EM/DGAA, de fecha 03 de diciembre de 1999, para establecimiento de venta de combustibles líquidos (grifo).
- Con escrito AR-PES-68-2016/RA del 28/01/2016, Reg. 1127989, el titular de la empresa, solicita la evaluación del ITS "Instalación de un establecimiento de venta al público de GLP".

II. MARCO LEGAL NORMATIVO

- D.S. N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la presentación y evaluación de Informes técnicos Sustentatorios.
- RM.571-2008-MEM-DM- Lineamientos para la Participación ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos.
- D. S. N° 054-93-EM, Reglamento de Seguridad para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Derivados de Hidrocarburos.
- Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos
- D.S. N° 003-2008-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Aire.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.
- D.S. N° 002-2013-MINAM, Estándares Nacionales de Calidad Ambiental de Suelos.
- D.S. N° 006-2005-EM "Reglamento para la instalación y operación de establecimientos de venta al público de GNV"



III. EVALUACION DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS presentado por la empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C", (en adelante PECSA), señala y declara lo siguiente :

3.1 OBJETIVO

Implementar el sistema de GLP y modificar los accesos a la estación, para una mejora y aprovechamiento de los servicios en la actual estación.

3.2 UBICACIÓN

El proyecto se encuentra ubicada en la Jr. Ramón Castilla N° 921 (antes Av. Ramón Castilla N° 921-921A-899, antes Carretera Panamericana o Calle Pampa Lara) del Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima.

3.3 JUSTIFICACION DEL PROYECTO

La empresa propone instalar un sistema de almacenaje y despacho de GLP, para atender la creciente demanda del parque automotor de la zona.

Asimismo se propone modificar el acceso al patio de maniobras, para mejorar el aspecto funcional y de despacho de la Estación de Servicios.

3.4 DESCRIPCION DEL PROYECTO

La situación actual y proyectada de la estación de servicios se detalla a continuación.

SITUACION ACTUAL

En el grifo actualmente se desarrolla actualmente la actividad de venta de combustibles líquidos Diésel DB5 y Gasoholes 84/90/95, el establecimiento se encuentra instalada en un área de 901.69 m², y la edificación estará compuesta por una construcción de primer piso donde estarán ubicados las siguientes áreas :

- Cuarto de Máquinas
- Oficinas 1 y 2
- S.H., oficinas
- Oficina 3
- Bóveda
- Patio

Patio de Maniobras

Ingresos y Salidas existentes

Por Jr. Ramón Castilla

- 01 salida, formando ángulo de 45° con la calzada y con 6.00m de ancho.

Por la El Jr. Callao:

- 01 ingreso, formando ángulo de 45° con la calzada y con 6.00m de ancho.

La infraestructura existente del sistema de combustibles líquidos se detalla a continuación:



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO APROBADA

Tanque N°	Compartimiento	COMBUSTIBLE	Capacidad (glns)
1	1	Diésel B5	4,550
2	1	Gasohol 84 plus	4,550
3	1	Gasohol 95 plus	2,650
	2	Sin producto	2,650
4	1	Gasohol 90 plus	2,650
	2	Diésel B5	2,650
CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO			19,700

En la infraestructura para el despacho de los combustibles se tiene la siguiente disposición:

DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES APROBADA

ISLA	DISPENSADOR	PRODUCTO
1	Un (01) Dispensador de Tres (03) Productos	G84P/ DB5 / G90P
	Un (01) Dispensador DB5	DB5
2	Un (01) Dispensador de Tres (03) Productos	DB5/G90P/ G95P

Situación proyectada

En la estación de servicios se pretende realizar las siguientes actividades :

- Modificación del acceso a la Estación de Servicios según norma.
- Instalar un Sistema de Recepción, Almacenamiento y despacho de GLP para uso automotor, con todos sus accesorios y componentes, esto comprende la instalación de un tanque Vertical de 3,000 galones de capacidad, el cual será instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas de diseño.
- Remodelación y cambio de composición de la isla N° 2 , para el expendio de GLP.
- Modificación red de instalación macanico-electrica según diseño.

El resto de las instalaciones no serán intervenidas.

Siendo la disposición final de los tanques e islas con la implementación del proyecto la siguiente:



CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO AMPLIADA

Tanque N°	Compartimiento	COMBUSTIBLE	Capacidad (glns)
1	1	Diésel B5	4,550
2	1	Gasohol 84 plus	4,550
3	1	Gasohol 95 plus	2,650
	2	Sin producto	2,650
4	1	Gasohol 90 plus	2,650
	2	Diésel B5	2,650
5	1	GLP	3,000
CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO			22,700

DISTRIBUCION DE ISLAS Y DISPENSADORES AMPLIADA

ISLA	DISPENSADOR	PRODUCTO
1	Un (01) Dispensador de Tres (03) Productos	G84P/ DB5 / G90P
	Un (01) Dispensador DB5	DB5
2	Un (01) Dispensador de un (01) Productos	GLP

3.5 Sustentar en que supuesto se encuentra el proyecto (Modificación, Ampliación y/o mejora tecnológica)

El titular refiere encontrarse en el supuesto de modificación y mejora tecnológica.

3.6 Presentar Cronograma de ejecución del proyecto, y el costo del mismo.

El Proyecto se ejecutara en 5 semanas y el costo de los mismos se estima en 22,000 soles

3.7 Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales

El Titular refiere los impactos ambientales generados por la implementación del proyecto y los evalúa con el método de la matriz de Leopold modificada.

3.8 Medidas del Plan de Manejo Ambiental

El Titular refiere las medidas de manejo ambiental para la etapa de operación del proyecto, considerando la implementación del sistema de Recepción,



almacenamiento y despacho de GLP, sin embargo no refiere esta, para la etapa de construcción en la implementación del proyecto.

3.10 Análisis de Riesgos y Plan de contingencias.

El titular no presenta Estudio de Riesgos y el Plan de Contingencias, tal como lo establece el artículo 63° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

3.11 Plan de Abandono

El Titular refiere conceptualmente este rubro enmarcado en el artículo 89°, 90° y 91° del D.S. N° 015-2006-EM.

IV. ANALISIS

Mediante DS N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, vigente desde el 13 de Noviembre de 2014, en tal sentido la evaluación de dicho instrumento de Gestión Ambiental se realizó en el marco de lo dispuesto en el artículo 40° de dicho Reglamento, cuyo primer párrafo dispone lo siguiente :

Artículo 40° De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos.

En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

De acuerdo a la normativa citada en los párrafos precedentes, se colige que para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio se han establecido de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de dicho informe ante las Autoridades Ambientales Competentes , siendo los siguientes : la modificación de componentes, las ampliaciones en las actividades o las mejoras tecnológicas en las operaciones.

De manera complementaria se da la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM , que define los Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios y para un mayor desarrollo de dichos supuestos y en lo que respecta al presente caso, los numerales 2, 3 y el apartado 4.1 del numeral 4 del anexo N° 1, de dicha Resolución se establece lo siguiente:

(....)

2.- Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.
- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación,



ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.

(....)

3. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos

El artículo 40 del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.

(....)

4.1. Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques equipos o instalaciones, que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

Sobre el particular, del análisis y la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio para "Instalación de un establecimiento de venta al público de GLP", presentado por la Empresa PECSA, se considera que con la información presentada por el Titular, no se sustenta que el presente proyecto cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 40° del DS N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y los referidos a la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, por los motivos que se exponen a continuación:

- Respecto a las actividades proyectadas, el titular señaló que se encuentra bajo el supuesto de modificación y mejora tecnológica, sin embargo no justifica porque se encuentra bajo el supuesto señalado.
- El titular no determina en forma concreta el objetivo del proyecto, no refiere tampoco de manera objetiva las características del establecimiento actualmente en funcionamiento, se recomienda adjuntar la RD con las características del proyecto con IGA aprobada y el informe que la sustenta.
- El marco legal debe actualizarse, se referencia en el ITS al Decreto Supremo N° 015-2006-EM, derogado con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, (actualmente en vigencia).
- En la descripción del objetivo del proyecto, el titular deberá manejar de mejor manera los términos de ampliación, modificación y mejora tecnológica, si bien es cierto que en



la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM se hace referencia a estos aspectos de manera genérica, el titular deberá discriminar estos y definir de acuerdo a las características de su proyecto la utilización de estos términos.

- En la descripción de las actividades y componentes que propone el proyecto, el titular deberá identificar y precisar de manera más detallada estos, adjuntar un diagrama de flujo que ayude a este propósito.
- La información referencial actualizada del medio físico, biótico y ambiental se ha obviado.
- No presenta el análisis comparativo de los impactos del IGA aprobado vs el ITS, por lo que no se puede verificar si las actividades contempladas en el ITS generaran menor impacto a lo considerado en su DIA aprobado.
- La actualización del plan de monitoreo debe referenciarse respecto del plan original.
- No se presenta El Estudio de Riesgos y el Plan de Contingencias, este debe actualizarse a las características del nuevo proyecto.
- El plan de abandono requiere actualizarse a la normatividad vigente.
- La presentación del ITS se debe presentar tomando como referencia el anexo 2 del Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios.

Por consiguiente, de acuerdo a los fundamentos expuestos, los suscritos concluimos que el Informe Técnico Sustentatorio de la Empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C, no ha cumplido con presentar la información solicitada por el anexo N° 2, comprendida en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, que regula los Criterios Técnicos para la evaluación de los Informes Técnicos Sustentatorios, asimismo carece de información necesaria dirigida a sustentar que los impactos ambientales identificados y evaluados sean no significativos, por lo que corresponde declarar su no conformidad.

V. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada al Informe Técnico Sustentatorio presentado por la Empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C, se concluye que, la información presentada en el expediente, por el titular no ha cumplido con sustentar que el proyecto mencionado se encuentre dentro de los alcances del artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado por DS N° 039-2014-EM; debido a que no ha cumplido con la presentación de la información solicitada por los criterios técnicos para la evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las actividades de Hidrocarburos y Mejoras Tecnológicas con impactos no significativos, respecto de las actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; así como no se ha sustentado que los impactos ambientales identificados y evaluados en el ITS sean no significativos. En consecuencia corresponde declarar la no conformidad al informe Técnico Sustentatorio mencionado

13. RECOMENDACIONES

Remitir el presente Informe a la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Lima, a fin de que se apruebe el mismo y se emita la Resolución Directoral, por medio de la cual se declare la no conformidad al Informe técnico Sustentatorio presentado por la Empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C ;



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Es cuanto informamos para conocimiento y fines .

Ing. Héctor Hernán Huerta Cuentas
Área Energía e Hidrocarburos



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ing. SELENE P. FLORES LEÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. Selene Priscila Flores León
Área de Asuntos Ambientales

Huacho 08 de Febrero de 2016

Visto, el Informe N° 005- 2016 - GRL- GRDE – DREM - HHC/SPFL, que antecede, **APRUEBESE** el informe del área técnica de la DREM LIMA y **EMITASE** la Resolución Directoral que otorgue la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio para la "Instalación de un establecimiento de venta al público de GLP", presentado por la empresa Peruana de Estaciones de Servicios S.A.C, el proyecto se encuentra Ubicado en Jr. Ramón Castilla N° 921, Distrito y Provincia de Barranca, Departamento de Lima, de conformidad con el artículo artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado por DS N° 039-2014-EM; Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM4°, y demás normas complementarias.

Notifíquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Cesar A. Godoy Gaviria
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS